



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 170

Anuncio **3863/2022**

martes, 6 de septiembre de 2022

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 3863/2022**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en concepto de canon por procedimientos de calificación rústica*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022 se acordó la aprobación de la Ordenanza fiscal de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en concepto de canon por procedimientos calificación rústica, publicada en el BOP número 126, 5 de julio de 2022, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de su texto íntegro:

**ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO EN CONCEPTO DE CANON POR PROCEDIMIENTOS CALIFICACIÓN RÚSTICA**

**Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

1. El canon a que está sujeto la calificación rústica es una prestación patrimonial de carácter público, de naturaleza no tributaria, regulado en el artículo 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, desarrollada por el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. El canon grava el acto administrativo por el que se acuerda el otorgamiento de calificación rústica, mediante el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.
2. No estarán sujetos a este canon las calificaciones rústicas que se otorguen para la implantación de dotaciones o infraestructuras de titularidad pública.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del canon la persona o entidad que figure en la solicitud de calificación rústica.

**Artículo 4. Base imponible.**

La base imponible está constituida por el importe total de la inversión, considerando la base del presupuesto de ejecución material de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones proyectadas, incluidas las de seguridad, así como de la maquinaria, incluso desmontable, necesaria para el funcionamiento de la actividad.

**Artículo 5. Cuota.**

1. Con carácter general, la cuantía del canon que debe fijar la calificación rústica para las nuevas edificaciones, construcciones e instalaciones será un 2% sobre la base imponible.

2. No obstante, a las siguientes calificaciones rústicas les resultará aplicable un porcentaje diferenciado:

- Usos residenciales: 5%
- Rehabilitación de los edificios, construcciones o instalaciones tradicionales con una antigüedad de al menos 30 años, en el momento de entrada en vigor de la LOTUS: 1%
- Ampliación, mejora o reforma de agroindustrias, así como las actividades relacionadas con la economía verde y circular que deban tener su necesaria implantación en suelo rústico por sus características: 1%

#### Artículo 6. Devengo y gestión.

1. El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de dicha calificación a la persona o entidad interesada.
2. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

#### Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga por completo, en el momento que la presente entre en vigor, la Ordenanza fiscal reguladora del canon urbanístico, publicada en el BOP número 54, de 21 de marzo de 2017.

#### Disposición adicional única. Modificaciones del canon.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del canon, por las leyes o decretos autonómicos o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

#### Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de junio de 2022, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)